



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 298/2016

La Paz, 30 de diciembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-029-16
DE 30/12/2016, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y DE DETERMINACIÓN”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-029-16 de 30/12/2016, que aprueba el “Procedimiento Sancionatorio y de Determinación”.

JVC/aql
GNJGC2015-606/1/1/2

Jorge Vildoso Cárdenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE -0 1-029-16

La Paz, 30 DIC 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el mismo Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. (Subrayado no pertenece al texto original).

Que el artículo 70 del referido Código Tributario Boliviano, establece entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las siguientes: "6. *Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones. (...) II. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general*".

Que los artículos 95 y 100 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, establecen que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, fiscalización e investigación de los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condiciones el hecho imponible declarados por el sujeto pasivo, conforme a las facultades otorgadas por el Código Tributario y otras disposiciones legales tributarias. Así mismo podrá investigar los hechos, actos y elementos del hecho imponible no declarados por el sujeto pasivo.

G.G.
Alfonso P.
A.N.B.

D.F.D.
Francisco P.
Rovich E.
A.N.B.

Que en ese contexto el parágrafo I del artículo 104 del referido cuerpo normativo, establece que sólo en casos en los que la Administración, además de ejercer su facultad de control, verificación, e investigación efectuó un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, tributos y períodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emitan.

D.A.L.
Marisol B.
Orejuna B.
A.N.B.

G.N.F.
Armando
Spesa R.
A.N.B.

S.N.J.
María José
Pérez P.
A.N.B.

Que la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 168, establece que siempre que la conducta contraventora no estuviera vinculada al procedimiento de determinación del tributo, el procedimiento administrativo de las contravenciones tributarias se hará por medio de un sumario, cuya instrucción dispondrá la autoridad competente de la Administración Tributaria mediante cargo en el que deberá constar claramente, el acto u omisión que se atribuye al responsable de la contravención.

D.A.L.
Marisol B.
Orejuna B.
A.N.B.

[Signature]



Aduana Nacional

Que el artículo 169 del Código Tributario Boliviano, regula la unificación de procedimientos estableciendo que la Vista de Cargo hará las veces de auto inicial de sumario contravencional y de apertura de término de prueba y la Resolución Determinativa se asimilará a una Resolución Sancionatoria.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero; concordante con el artículo 64 el Código Tributario Boliviano, faculta a las Administraciones Tributarias para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos.

Que los informes emitidos por el Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica: AN AN-GNJGC/DGLJC N° 1288/2016, AN-GNJGC/DGLJC N° 1292/2016, AN-GNJGC/DGLJC N° 1300/2016, AN-GNJGC/DGLJC N° 1301/2016, AN-GNJGC/DGLJC N° 1302/2016, y AN-GNJGC/DGLJC N° 1304/2016, han observado que existe un mecanismo interno diferente para el procesamiento de las Vistas de Cargo en las Gerencias Regionales de Aduana, en algunos casos, es la Unidad de Fiscalización la que se hace cargo de todo el procedimiento, desde la emisión de la Vista de Cargo hasta la emisión de la Resolución Determinativa correspondiente, independientemente de que el proceso haya emergido de un Control Diferido o una Fiscalización Aduanera Posterior y en otros casos, la Unidad Legal participa desde la notificación con la Vista de Cargo hasta la proyección de la Resolución Determinativa y su consecuente notificación. Asimismo, señalan que no se considera adecuado que no exista una sola línea procedimental a nivel nacional a efecto de uniformizar el procedimiento emergente de Vistas de Cargo por Omisiones de Pago, ya sea que estas hayan sido producto de un Control Diferido o una Fiscalización Aduanera Posterior. Finalmente, ponen en evidencia de la revisión de procesos la existencia de una ineficiente coordinación entre las Unidades de Fiscalización y Unidades Legales de las mismas Gerencias Regionales, así como una deficiente cooperación entre Unidades Legales de las diferentes Gerencias Regionales en lo que respecta a las solicitudes de notificación, ya sea con las Vistas de Cargo o con las Resoluciones Determinativas. Ahora bien, con respecto al fondo mismo de los procesos administrativos, ha quedado comprobado una carente fundamentación en relación al descarte de los métodos de valoración contenido en las Vistas de Cargo, deficiencia que ha sido arrastrada hasta la conclusión de los procesos con las respectivas Resoluciones Determinativas y en consecuencia en la mayoría de los casos en los que los sujetos pasivos han optado por la vía de la impugnación ante la AIT, los resultados han sido negativos para la Aduana Nacional.

G.G.
Alberto A.
Pozo
A.N.B.

F.P.
Franz P.
Rozitch B.
A.N.B.

D.A.L.
Marisol B.
Orellana B.
A.N.B.

G.N.F.
Amador
Sosa R.
A.N.B.

P.N.J.
María José
Fuentes P.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de los
Ríos Ch.
A.N.B.

(P)

Que en ese marco, el Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-111/16 de 29/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, señala que el 15/06/2016, se instauró la reunión del Directorio de la Aduana Nacional, para tratar por segunda vez, la aprobación del referido Proyecto de Resolución de Directorio, sin embargo, como conclusión de la misma se dispuso aprobar el citado proyecto de "Procedimiento Sancionatorio y de Determinación" con una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva (RA-PE), con sujeción al artículo 33 de la



Aduana Nacional

Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20/07/1990 y al artículo 63 del Reglamento de la Responsabilidad Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, en virtud a la negativa del Directorio de aprobar este procedimiento y la necesidad imperiosa de la Aduana Nacional de contar con este instrumento normativo; concluyendo el mismo: *“El proyecto de “Procedimiento Sancionatorio y de Determinación”, procura una mayor eficiencia en los procedimientos de determinación y sancionatorios para la Aduana Nacional, resguarda el debido proceso y la seguridad jurídica al Operador. (...) no contraviene y se ajusta a la normativa aplicable vigente, siendo necesaria y urgente su aprobación para mejorar los procedimientos de determinación y sancionatorios acordes a las nuevas políticas y objetivos implantados por la Administración Tributaria Aduanera; por lo que recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en aplicación del artículo 33 de la Ley 1178 de 20/07/1990, la aprobación del proyecto de “Procedimiento Sancionatorio y de determinación” a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio RD N° 01-011-04 de 23/03/2004, RD N° 01-008-11 de 22/12/2011 y RD N° 01-010-14 de 12/03/2014”.*

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1497/2016 de 15/11/2016, concluye: *“En base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-111/16, emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, mismo que plantea la aprobación del “Procedimiento Sancionatorio y de Determinación”, a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, enmarcada en el artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990 y el artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, es procedente y corresponde su emisión, ante las suspensiones injustificadas en cuatro oportunidades sobre el tratamiento del referido Procedimiento y en atención a que dicha decisión ejecutiva ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles, neutralizando de esta manera, los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible, cumpliendo de esta manera la recomendación de la OMA respecto a la revisión del sistema sancionatorio y favoreciendo la simplicidad en las operaciones de comercio exterior a través de la observancia a los principios constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa, juez natural, tipicidad, legalidad y transparencia.”*

Que el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas dispone que la Presidencia Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

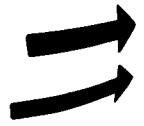
G.G.
A.N.B.

D.F.O.
Frenz P.
Rozic B.
A.N.B.

D.A.L.
Marisol B.
Orellana I.
A.N.B.

G.N.F.
Armando
Sosa R.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Postigo P.
A.N.B.



Aduana Nacional

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento Sancionatorio y de Determinación” que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDO. Las enmiendas a las Declaraciones Únicas de Importación, serán realizadas a partir del primer día hábil del mes de enero de 2017.

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-04 de 23/03/2004, que aprobó el “Manual para Procesamiento de Contravenciones Aduaneras”; la Resolución de Directorio N° 01-008-11 de 22/12/2011, que aprobó el “Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior” y la Resolución de Directorio N° 01-010-14 de 12/03/2014 que convalidó la RA PE 01-003-14 de 26/02/2014, por la que se aprobó el “Procedimiento de Control Diferido”, así como sus instructivos y otras normas de igual o inferior jerarquía que contradigan el “Procedimiento Sancionatorio y de Determinación” aprobado con la presente Resolución.

CUARTO. Los procesos iniciados en el marco de la normativa vigente hasta antes de la publicación de la presente Resolución, continuarán su tramitación aplicando la normativa con la que iniciaron.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

QUINTO. El Capítulo IV del Título II del Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, ingresará en vigencia a la publicación del Anexo del Clasificación de Contravenciones Aduaneras que establezca las contravenciones con sanción especial.

G.N.F.
Alejandro
Sobesa R.
A.N.B.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

D.A.L.
Marisol B.
Orellana B.
A.N.B.

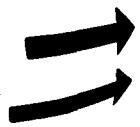
PE: MDAV
GG: APP
GNJ: MIPP/MFPCH/MOB
GNF: ASR/FRB
HR GNJGC2015-606/1/1/2

D.A.L.
María José
Castro G.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Castro G.
A.N.B.

Florencia
Ruizich B.
A.N.B.

[Signature]
Marlene V. Aruaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA EN
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DE DETERMINACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Regular el procedimiento sancionatorio y de determinación; en el marco de lo establecido en la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y sus Decretos Supremos reglamentarios.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). El presente procedimiento alcanza a todos los Operadores de Comercio Exterior conforme a lo previsto en la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, Ley General de Aduanas y sus respectivos Reglamentos; para la imposición de sanciones y el desarrollo de procesos de determinación.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para efectos del presente Procedimiento se entenderá los siguientes términos como:

1. Operadores de Comercio Exterior: Son los sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera y de la obligación de pago en aduanas, que a su vez, se hallan representados por las Agencias Despachantes de Aduana y Despachantes de Aduana, Importadores, Exportadores, Transportadores Internacionales, Concesionarios de Tiendas Libres, Concesionarios de Depósitos Aduaneros y de Zonas Francas Autorizadas, Usuarios de Zonas Francas, Empresas de Servicio Expreso (Courier) y en general, cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en operaciones o regímenes aduaneros previstos en la Ley General de Aduanas.
2. Adeudo Tributario: Es la deuda tributaria establecida en el artículo 47, más las contravenciones tributarias (si existieran) señaladas en el artículo 160 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
3. Procedimiento de Determinación de Oficio: Es el acto por el cual, la Administración Tributaria Aduanera, en ejercicio de sus facultades otorgadas por Ley, declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.
4. Tasación de mercancías: Es la determinación del valor o precio de la mercancía en ilícitos de contrabando, no sujeto al acuerdo del valor de la OMC.

ARTÍCULO 4. (ABREVIATURAS). Para fines de referencia y a efecto del presente Procedimiento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

1. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas (LGA).
2. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano (CTB).
3. Operadores de Comercio Exterior (Operadores).

G.G. Alberto A. P. A.N.B.

G.N.F. Armando Sosa R. A.N.B.

G.N.J. María José Posada P. U.V.B.

D.F.D. Fredy P. Rozich B. A.N.B.

D.A.I. Lucía Pátima Peña C. A.N.B.

